ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 30 de 1992, y demás normas concordantes y el Estatuto Orgánico de la Institución vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, es deber de las Instituciones de Educación Superior tener un Reglamento del Estudiante de posgrado.

2. Que el Decreto 1280 de 2018 y demás normas concordantes establecieron las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior

3. Que dentro de las condiciones mínimas de calidad establecidas para dichos programas se dispuso la organización de las actividades de formación mediante el Sistema de Créditos Académicos.

4. Que dadas las características de las especializaciones, maestrías y doctorados se requiere una reglamentación acorde con el estudiante de estos niveles de educación.

5. Que de igual manera se consideró necesario y procedente actualizar el Reglamento General de Posgrados emitido a través del Acuerdo No. 348 de junio 29 de 2006.

6. Que la Rectoría dispuso la conformación de una comisión integrada por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Formación para la elaboración del nuevo Reglamento del Estudiante de posgrado.

7. Que una vez elaborado el proyecto por la comisión, se dio a conocer a los miembros integrantes del Consejo Académico, quienes aportaron sus observaciones y criterios a dicho documento para su posterior presentación y aprobación final por parte del Consejo Superior.

8. Que elaborado el proyecto definitivo después de este proceso el Rector lo sometió a consideración del Consejo Superior, organismo competente, para la aprobación correspondiente de acuerdo con los Estatutos.

9. Que de conformidad con los Estatutos, corresponde al Consejo Superior expedir los Reglamentos de la Institución.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

ACUERDA:

Artículo 1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: Establecer el Reglamento del Estudiante de posgrado de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA-, el cual contiene las modificaciones y adecuaciones necesarias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

a. Obtener un alto nivel académico.
b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que UNIAGRARIA ofrece.
c. Ser calificado de manera justa.
d. Expresar sus ideas libremente.
e. Recibir trato adecuado y digno de la comunidad universitaria.
f. Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
g. Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
h. Ser evaluado de manera justa y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
i. Utilizar todos los recursos que UNIAGRARIA pone a su disposición, en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
j. Procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios que UNIAGRARIA le ofrece.
k. Participar en actividades culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
l. Disfrutar de los incentivos reconocidos por la UNIAGRARIA
m. Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante las instancias competentes.
n. Postular su nombre para la elección estatutaria de representantes estudiantiles, cuando no tuviere impedimento legal para ello.
o. Participar en la elección estatutaria de representantes estudiantiles.

Artículo 3. Son deberes de los estudiantes:

a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias.
b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y darles el uso adecuado.
c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa de posgrado.
d. Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia.
e. Apartarse de todo comportamiento que atente contra las buenas costumbres y modales.
f. No incurrir en conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.

g. Expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa.
h. Responsabilizarse de su desarrollo personal y académico como ciudadano, universitario, científico y profesional íntegro y competente.
i. Renovar matrícula en cada período académico.
j. Conocer los resultados de las evaluaciones.
k. Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de UNIAGRARIA.
l. Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario establecido para tal efecto por UNIAGRARIA

CAPÍTULO II
CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Aplicabilidad del Reglamento.
El presente Reglamento es aplicable dentro de UNIAGRARIA y en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte, a toda persona que ostente las calidades de estudiante regular en cualquiera de las modalidades de enseñanza presencial, virtual o a distancia en los diferentes niveles de especialización, maestría y doctorado.

PARÁGRAFO: Igualmente, el presente Reglamento será aplicable, especialmente en lo referente al régimen disciplinario, a los estudiantes que habiendo terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios adelanten el cumplimiento de otros requisitos para la obtención de su grado. Se consideran estudios de posgrado aquellos que se realizan para ampliar la formación de profesionales, docentes e investigadores al más alto nivel. Estos son las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

Artículo 5. Programas de especialización.
Los programas de especialización tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en un área de una disciplina o profesión para una mayor cualificación en el desempeño laboral.

Artículo 6. Programas de maestría.
Un programa de maestría tiene como propósito de formación lograr un dominio mayor en un área del conocimiento. Podrá ser un programa de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades. Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de competencias a desarrollar, la distribución de horas de trabajo presencial e independiente y las actividades académicas e investigativas a desarrollar por el estudiante.
Las maestrías de profundización buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares mediante la asimilación o apropiación de saberes,

metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos capacitando a la persona para la práctica profesional. En UNIAGRARIA se priorizarán las temáticas relacionadas con el desarrollo regional con enfoque territorial, el fomento de la cultura del emprendimiento y la sostenibilidad ambiental.

Las maestrías de investigación se caracterizan por desarrollar en la persona competencias básicas que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias, de las artes o de las tecnologías, y le permiten profundizar teórica, conceptual y metodológicamente en un campo del saber. Las maestrías de investigación logran un profundo conocimiento y entendimiento de la disciplina, así como una actitud crítica en cuestiones de actualidad sobre el tema. En UNIAGRARIA la investigación tendrá como base las líneas institucionales de investigación.

Artículo 7. Programas de doctorado.

Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir, de modo original y significativo, al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes. En UNIAGRARIA se desarrollarán investigaciones que representen un avance en el desarrollo regional con enfoque territorial, el fomento de la cultura del emprendimiento y la sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ACADÉMICA DE POSGRADO

Artículo 8. De la estructura académica de posgrados.

La estructura organizacional de cada posgrado comprenderá:

a. Un Comité Técnico, Académico y curricular de cada programa de Posgrado.
b. Un director del programa.

PARÁGRAFO: Los programas podrán tendrán un coordinador cuyas funciones son: Reemplazar al director en sus ausencias y en especial medida actividades relacionadas con investigación y las demás funciones que le sean asignadas por el director del programa.

Artículo 9. Del comité técnico, académico y curricular de posgrado.

Cada programa de posgrado conformará un cuerpo colegiado denominado Comité Técnico, Académico y Curricular de Posgrado que será su máxima autoridad académica. Estará integrado por:

a. El director de programa, quien lo preside.
b. Un representante de los Profesores.
c. El Decano o Director de la Escuela de Negocios al cual esté adscrito el programa o su delegado.
d. El Vicerrector de Investigación o su delegado.
e. El Vicerrector de Formación o su delegado
f. El Vicerrector de Extensión y proyección social o su delegado
g. Un representante de los estudiantes del programa.

Artículo 10. De las funciones del comité técnico, académico y curricular de posgrado.

Son funciones del Comité Técnico, Académico y Curricular de cada programa de Posgrado:

a. Velar por el mejoramiento continuo, los procesos y procedimientos de autoevaluación, renovación de registro calificado y acreditación de alta calidad tanto nacional como internacional, así como el alto nivel académico e investigativo del programa de posgrado.
b. Proponer a las instancias correspondientes criterios de admisión, permanencia y evaluación en el respectivo programa.
c. Proponer a las instancias respectivas nuevos proyectos o modificaciones en la orientación y contenido de los programas.
d. Proponer proyectos de investigación, internacionalización, extensión y proyección social que fortalezcan la calidad académica dentro del marco de la misión institucional de UNIAGRARIA
e. Construir y desarrollar las líneas de investigación del respectivo posgrado alineadas con las líneas institucionales de investigación.
f. Analizar, sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en las tesis o trabajos de grado.
g. Orientar y dirigir acciones relacionadas con el manejo académico de los profesores.
h. Designar directores y jurados de tesis y trabajos de grado.
i. Elaborar y enviar reportes académicos a las diferentes instancias.
j. Promocionar y fomentar la visibilidad del programa.

Artículo 11. Del director de programa.

El Director de Programa académico de posgrado será nombrado por el Consejo Superior de UNIAGRARIA.

Artículo 12. De las funciones del director de programa.

Son funciones del Director de cada programa las siguientes:

a. Convocar y presidir las sesiones del Comité Técnico, Académico y Curricular del programa.
b. Promover y coordinar los diferentes planes estratégicos y de acción y proyectos del

programa.

c. Supervisar las diferentes actividades académicas del programa.
d. Verificar que se efectúen las evaluaciones y autoevaluación de las actividades propias del programa.
e. Tramitar ante las instancias académicas y administrativas los requerimientos de personal, de infraestructura o equipos necesarios para el buen desarrollo del programa.
f. Atender y tramitar las solicitudes de los estudiantes y docentes del programa.
g. Participar en la elaboración y ejecución del presupuesto anual del programa.
h. Mantener permanente comunicación con los egresados del programa en articulación con la oficina de integración con el egresado de UNIAGRARIA
i. Desarrollar acciones y proyectos encaminadas a la visibilidad nacional e internacional en articulación con la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI) de UNIAGRARIA

CAPÍTULO IV
CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 13. Definición.
Estudiante de Posgrado es aquel que realiza estudios de Especialización, Maestría o Doctorado después de haber obtenido un título de pregrado. La calidad de estudiante de posgrado se adquiere cuando el candidato ha sido admitido y se matricula en cada uno de los periodos de un programa académico de Especialización, Maestría o Doctorado, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por UNIAGRARIA.

PARÁGRAFO UNO Estudiantes visitantes.
Son estudiantes visitantes:

1. Los que toman cursos o asignaturas en un programa académico de UNIAGRARIA hasta por dos (2) periodos académicos, en virtud de los convenios de UNIAGRARIA con otras instituciones.
2. Aquellos de otras universidades que toman cursos en un programa académico de UNIAGRARIA en virtud del Programa de Movilidad Estudiantil.
3. Las personas que en virtud de un convenio vienen a UNIAGRARIA a desarrollar actividades de investigación hasta por dos (2) periodos académicos.

PARÁGRAFO DOS. Condiciones académicas de los estudiantes visitantes.
Los estudiantes visitantes tendrán las siguientes condiciones académicas:

1. Cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de UNIAGRARIA.
2. Podrán solicitar, cuando haya lugar, una certificación en la cual conste su participación en

la actividad académica de la cual hagan parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número de créditos aprobados.

3. Podrán tener la condición de visitantes por el periodo académico en el cual hayan sido autorizados por el convenio o por la secretaria general de UNIAGRARIA, según sea el caso.
4. Una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiantes visitantes de UNIAGRARIA.

PARÁGRAFO TRES. Para todos los aspectos establecidos en este reglamento se considera también estudiante de posgrado a aquella persona que se encuentre adelantando su trabajo de grado o tesis.

CAPÍTULO V
INGRESO A UNIAGRARIA

Artículo 14. De la inscripción.
Es el acto mediante el cual un aspirante se registra para ingresar a un programa académico de posgrado y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete a UNIAGRARIA para admitir al aspirante.

Artículo 15. De los requisitos.
Las solicitudes de admisión a los diferentes programas incluirán, por lo menos, los siguientes documentos:

a. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
b. Fotocopia del diploma o acta de grado que acredita el título profesional o constancia de terminación de estudios o de diploma en trámite.
c. Hoja de vida académica del solicitante.
d. Aquellos estudiantes extranjeros que aspiren cursar un programa de posgrado presencial o un programa de posgrado virtual con actividades presenciales en UNIAGRARIA deben presentar: Pasaporte, visa colombiana de estudiante, convalidación del título y demás requisitos exigidos por los organismos competentes del estado colombiano.
e. El comité técnico, académico y curricular de cada programa de posgrado establecerá la necesidad de que el aspirante presente otros requisitos tales como: entrevista, certificación de idioma extranjero, ensayo, anteproyecto de trabajo de grado o tesis

PARÁGRAFO UNO: Para los programas de posgrado en modalidad virtual, los anteriores requisitos podrán ser enviados a través de la plataforma institucional dispuesta para tal fin

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

PARÁGRAFO DOS: Los aspirantes a posgrados en UNIAGRARIA cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar suficiencia del idioma español, de acuerdo con los criterios establecidos por el comité técnico, académico y curricular de cada programa de posgrado.

Artículo 16. Falsedad en el proceso de admisión.
Si antes del inicio de clases del periodo académico, durante el proceso de admisión y de matrícula, se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y que, por lo tanto, no alcanzó a ser estudiante regular en el respectivo programa académico. Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases del periodo académico, es decir, cuando el admitido ya es estudiante regular y está cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

Artículo 17. De la selección.
La selección es el proceso académico- administrativo establecido por UNIAGRARIA para admitir a los aspirantes cuyos intereses, competencias y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa de posgrado respectivo, para lo cual deben presentar y aprobar las pruebas de selección.
De acuerdo con los resultados obtenidos, el comité técnico, académico y curricular determinará cuáles estudiantes pueden ser admitidos al programa de posgrado.

Artículo 18. De la admisión.
Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa académico. Una vez admitido, podrá matricularse siguiendo los trámites establecidos por la División de registro y control. UNIAGRARIA no admite estudiantes en calidad de asistentes.

Artículo 19. De los requisitos.
El ingreso formal a los programas de Especialización, Maestría y Doctorado, exige haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente. UNIAGRARIA determinará el título de pregrado requerido para matricularse en el programa escogido por el estudiante.

PARÁGRAFO. En virtud de convenios interinstitucionales debidamente legalizados, los estudiantes de otras instituciones podrán cursar asignaturas teóricas o prácticas en UNIAGRARIA. En estos casos no se consideran alumnos regulares y por tanto no recibirán título de UNIAGRARIA, pero podrán recibir la certificación correspondiente.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Artículo 20. Del ingreso.
El aspirante podrá ingresar a un programa de posgrado como estudiante nuevo, por reingreso o reintegro, por transferencia o intercambio con otras universidades, nacionales o extranjeras de acuerdo con los convenios vigentes verificados por la unidad de planeación de UNIAGRARIA y de acuerdo con las disposiciones vigentes establecidas por la institución.

Artículo 21. De la matrícula.
La matrícula es el contrato que se establece entre UNIAGRARIA y el aspirante admitido, por el cual ésta se compromete, con los medios a su alcance, a formar al estudiante, y éste a cumplir con los estatutos, reglamentos, demás exigencias académicas, éticas y morales de UNIAGRARIA.

PARÁGRAFO: El estudiante debe demostrar ante UNIAGRARIA que cuenta con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes. Estos datos deberán ser actualizados para cada periodo académico y como condición previa al registro de asignaturas. UNIAGRARIA se reserva el derecho de verificar en cualquier momento su veracidad y vigencia, de acuerdo con la legislación de protección de datos

Artículo 22. De la legalización de la matrícula.
Para la legalización de la matrícula el estudiante deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, pagar los derechos pecuniarios y sentar la respectiva matrícula. La matrícula se debe renovar en cada periodo académico.

Artículo 23. De los derechos pecuniarios.
El estudiante de posgrado deberá cumplir con el pago, las sumas correspondientes a los siguientes servicios educativos: Inscripción, estudios de homologación y pruebas de suficiencia, matrícula, seguro de accidentes, cursos de vacaciones y cursos especiales, exámenes preparatorios o sus equivalentes, materias tomadas por extensión, certificados de calificaciones, y derechos de grado en las fechas establecidas. Los valores de estos servicios serán establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 24. De las clases de matrícula.
La matrícula es ordinaria cuando se realiza dentro de las fechas señaladas en el calendario académico La matrícula es extraordinaria cuando se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha establecida por la Rectoría. Ésta última tendrá un recargo equivalente a un valor porcentual sobre el valor de la matrícula ordinaria, determinado por el Consejo Superior de UNIAGRARIA.

Artículo 25. De los reembolsos por concepto de matrícula.
UNIAGRARIA reembolsará al estudiante los valores establecidos según concepto individual dado por la Vicerrectoría administrativa y financiera.

Artículo 26. De las transferencias.
Se denomina transferencia al proceso por el cual UNIAGRARIA admite un aspirante proveniente de un programa de posgrado, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, para que pueda continuar en UNIAGRARIA sus estudios.
El estudiante que ingresa por transferencia deberá cursar en UNIAGRARIA como mínimo el cincuenta (50%) del total de los créditos del programa al que se inscribe. No será admitido en transferencia el aspirante que haya perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario o académico.

Artículo 27. Del estudio de la transferencia.
Corresponde al comité técnico académico y curricular del programa de posgrado realizar el estudio de la solicitud de transferencia y decidir sobre la misma

Artículo 28. De los requisitos para la transferencia.
Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación para su estudio:

a. Certificado original de los créditos y calificaciones de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia.
b. El contenido programático de las asignaturas cursadas, firmado y sellado por la institución de procedencia.
c. El certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente en la institución de procedencia.
d. Solicitud escrita y motivada para que se inicie el proceso de transferencia.

PARÁGRAFO. Quienes aspiren a ingresar por transferencia, deberán realizar su inscripción y anexar la documentación respectiva, en las fechas establecidas por cada programa de posgrado.

Artículo 29. Del mecanismo de transferencia.
El proceso de transferencia se realiza mediante la homologación de asignaturas.

Artículo 30. De la homologación.
Se entiende por homologación el acto por el cual UNIAGRARIA reconoce una asignatura cursada en otro programa de Educación Superior, como similar a una establecida en los programas de posgrado de UNIAGRARIA, dada su concordancia con el programa vigente tanto en contenido como en el número de crédito cursados. El estudio de homologación

procederá cuando se acrediten los siguientes requisitos ante el comité técnico, académico y curricular de cada programa de posgrado:

a. Que exista concordancia entre los programas, tanto en contenido como en número de créditos cursados.
b. Que la calificación obtenida sea igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5) o su equivalente internacional (verificado por la ORI de UNIAGRARIA)

Artículo 31. De las transferencias internas.
Un estudiante regular de posgrado podrá solicitar transferencia a otro programa de posgrado dentro de una disciplina similar al interior de UNIAGRARIA cumpliendo con los siguientes requisitos, los cuales serán estudiados y aprobados por el comité técnico, académico y curricular respectivo:

a. Presentar una solicitud escrita y motivada a la Vicerrectoría de formación para que se inicie el estudio y proceso de transferencia.
b. Llevar un promedio acumulado de TRES PUNTO CINCO (3.5) o más en la Especialización, Maestría o Doctorado que está cursando.
c. Que exista concordancia entre el programa que cursa y al que se va a transferir.
d. Presentar el programa académico que está cursando y sus notas respectivas aprobatorias según el reglamento de UNIAGRARIA.
e. Un certificado de buena conducta expedido por el programa que está cursando.

Artículo 32. De la suficiencia.
Se entiende por suficiencia la prueba autorizada por el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Negocios al que el programa de posgrados se encuentre adscrito, que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una asignatura que no puede ser homologada o que no ha sido cursada en programa académico alguno.
La asignatura aprobada mediante prueba de suficiencia tiene el reconocimiento de los correspondientes créditos establecidos para la misma en el plan de estudios de UNIAGRARIA.

Artículo 33. De los exámenes de suficiencia.
El director del Programa de posgrado respectivo realizará los exámenes de suficiencia, informará de sus resultados al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios y a la Oficina de Registro y Control quien registrará la nota antes de iniciarse el periodo académico.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

CAPÍTULO VI
RESERVA DE CUPO

Artículo 34. De la reserva de cupo.
Se entiende por reserva de cupo el acto mediante el cual la Institución autoriza a un alumno matriculado, que no pueda iniciar o continuar un periodo académico, a reincorporarse más adelante y continuar el respectivo programa de formación. Esta solicitud se tramitará ante el programa académico de posgrado respectivo y se aprobará ante el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Negocios al cual este adscrito el posgrado.

PARÁGRAFO. Queda a juicio del Consejo de Facultad o del Consejo de la Escuela de Negocios, aprobar la solicitud de reserva de cupo, siempre y cuando esta petición se haga antes del primer corte de notas.

Artículo 35. Vigencia de la reserva de cupo.
La reserva de cupo tiene vigencia de dos periodos académicos semestrales consecutivos. Vencido este plazo el estudiante pierde dicha reserva y el derecho a que se reembolsen los valores cancelados por dicho concepto.

Artículo 36. Reingreso o reintegro por retiro temporal.
El estudiante a quien se le acepte el reingreso o el reintegro deberá someterse al plan de estudios vigente en el momento de su reingreso o reintegro, debiendo cursar, validar u homologar las asignaturas según el caso.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de no efectuar el proceso de matrícula. El estudiante que no se matricule y no reserve su cupo en las fechas definidas en el calendario académico del programa, perderá el cupo por abandono de programa, de conformidad con lo establecido en este reglamento

CAPÍTULO VII
PROCESO ACADÉMICO

Artículo 37. Del plan de estudios y promoción del estudiante.
El Consejo Superior, por recomendación del Consejo de Académico, establecerá el plan de Estudios de cada programa académico de posgrado, el cuál mantendrá su vigencia para la misma cohorte, con la especificación de los correspondientes pre-requisitos y co-requisitos para cada asignatura, curso, modulo o materia.
Una asignatura, curso, modulo o materia no podrá ser cursada sin el previo cumplimiento de sus pre-requisitos. Los co-requisitos deberán cursarse simultáneamente con la asignatura.

PARÁGRAFO. El director de cada Posgrado entregará al estudiante, en el momento de iniciar su programa, la descripción del respectivo plan de estudios que UNIAGRARIA se compromete a ofrecerle y que éste, a su vez, se obliga a cursar.

Artículo 38. De la carga académica.
Para calcular la carga académica del estudiante de posgrado, se utilizará el sistema de créditos académicos en los términos señalados en los artículos subsiguientes.

Artículo 39. De los créditos académicos.
Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en el periodo académico determinado.

Artículo 40. Equivalencia.
Un crédito equivale a 48 horas de trabajo del estudiante y comprende:

a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente: clases, talleres, laboratorios y seminarios, entre otros.
b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de conocimientos entre otros.
c. Las horas de trabajo dirigido: trabajo de campo, prácticas de formación y trabajos de investigación entre otros.
d. Parágrafo. En la programación de la carga académica los directores de los programas de posgrado deben incluir el tiempo necesario para las horas de tutoría, dedicadas básicamente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

Artículo 41. Total de créditos de una asignatura, modulo, curso o materia.
El total de créditos de una asignatura, modulo, curso o materia se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, independiente, y dirigido durante las semanas del periodo académico y dividir por 48. El total de créditos debe expresarse en números enteros.

Artículo 42. Componente del plan de estudios en créditos académicos.
El número total de créditos de un programa académico de posgrado se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas que compone su plan de estudios.

Artículo 43. Distribución de los créditos por periodo académico.
En el diseño de los programas de posgrado se debe racionalizar la carga de créditos por semestre, buscando que ellas se distribuyan en forma equitativa de acuerdo con la pertinencia e importancia de cada actividad, cuidando dejar tiempo y espacios para el trabajo independiente del estudiante, así como para su participación en la vida universitaria

y en programas de desarrollo integral personal y aquellos desarrollados por la Unidad del medio universitario.

Artículo 44. Sobre los trabajos de grado.

La Especialización tiene como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de competencias en el desempeño de esta. Para obtener el título es requisito presentar un documento escrito y sustentado cuyas características serán determinadas por el comité técnico, académico y curricular de cada programa de posgrado de este nivel, y avaladas por la Vicerrectoría de Investigación de UNIAGRARIA. Este documento podrá ser realizado por un número de hasta dos estudiantes.

La Maestría podrá ser de Profundización o de Investigación. En la Maestría de Profundización se ahonda en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas en ese campo. El trabajo de grado de esta Maestría estará dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos y al análisis y solución de una situación particular. Este trabajo deberá ser realizado en forma individual.

La Maestría de Investigación tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la generación de nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. En esta, la tesis de grado reflejará la adquisición de competencias científicas, propias de un investigador académico. Este trabajo deberá ser realizado en forma individual.

El Doctorado tiene como objetivo la formación de investigadores de alta calidad. La tesis de grado deberá constituir un aporte original a la ciencia o la disciplina correspondiente y al desarrollo de los grupos de investigación de UNIAGRARIA. Este trabajo deberá ser realizado en forma individual.

Artículo 45. De la asistencia.

La asistencia a clases, ejercicios, seminarios, actividades, prácticas, salidas de campo, son un deber y un derecho del estudiante y por tanto son de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO UNO. De la inasistencia. La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

PARÁGRAFO DOS. En los programas de modalidad virtual, las fechas y horas de tutorías, realización de foros, entregas de trabajos, etc. se consideran de carácter obligatorio.

Artículo 46. De la pérdida por fallas.

Se considera que un estudiante de posgrado ha perdido una asignatura, módulo, curso o materia por fallas cuando:

a. Acumule un total de diez por ciento (10%) de fallas en las actividades prácticas contempladas por el posgrado.
b. Acumule un total de quince por ciento (15%) de fallas en las actividades teóricas.
c. Parágrafo. La pérdida de la asignatura, materia, módulo o curso por fallas tendrá como nota definitiva CERO PUNTO CERO (0.0) y deberá cursarse de nuevo.

Artículo 47. De la calificación en caso de inasistencia a una prueba. Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO PUNTO CERO (0.0) en la prueba correspondiente.

PARÁGRAFO. En caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por el Plan Obligatorio de Salud (POS), este deberá ser avalado de manera oportuna por el servicio médico de la Unidad del Medio Universitario. Tendrá la opción de presentar un examen supletorio el cual tendrá el valor establecido por la institución y el mismo valor porcentual de la prueba no presentada

Artículo 48. De la cancelación de cursos.
Cada Comité técnico, académico y curricular de Programa de Posgrado, determinará las condiciones y exigencias para la cancelación de un curso, materia, modulo o curso y decidirá sobre los mecanismos que se ofrecerán al estudiante para resolver dicha situación.

CAPÍTULO VIII
SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 49. De la evaluación académica.
La evaluación del recorrido académico es un proceso o actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de habilidades y destrezas técnicas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación integral y de los pilares misionales propuestos por UNIAGRARIA en cada programa de posgrado.

Artículo 50. De las prácticas evaluativas.
Para realizar las evaluaciones, los docentes optarán por practicar pruebas orales o escritas, trabajos, ensayos u otros procedimientos que consideren adecuados. Tales procedimientos y métodos de evaluación deberán ser informados por el profesor a sus alumnos al comienzo de cada curso. UNIAGRARIA en todos los casos respeta la libertad de cátedra.

Artículo 51. De las formas de evaluación.
El proceso académico de evaluación se llevará a cabo mediante la aplicación de pruebas parciales, finales y supletorias. Cada docente dentro de su autonomía fijará el valor porcentual de la calificación (la cual no será superior al 20% de la nota final) de cada una de estas pruebas al iniciar el programa y al comienzo de cada uno de los periodos que forman parte de este.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Artículo 52. De las notas aprobatorias

Si una asignatura individual muestra una nota por debajo de TRES PUNTO CINCO (3.5) debe ser repetida según sea el caso.

La nota obtenida después de repetir una asignatura o de repetir un periodo, será la nota definitiva a tener en cuenta para el promedio final.

PARÁGRAFO UNO: El comité técnico, académico y curricular establecerá las equivalencias cuando se reciban estudiantes por transferencia o se haga homologación de estudios.

PARÁGRAFO DOS: Las calificaciones finales deberán expresarse en un número entero y un decimal.

PARÁGRAFO TRES: En los Posgrados ninguna asignatura, módulo, materia o curso podrá ser objeto de prueba de recuperación.

Artículo 53. Del promedio.

Para medir el rendimiento académico se utilizará el promedio ponderado del periodo académico y el promedio ponderado acumulado así:

El promedio ponderado del periodo académico permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante de posgrado durante un periodo académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura, módulo, materia o curso, por el número de créditos asociados a la misma; se suman estos productos y se dividen entre el número de créditos cursados durante el periodo correspondiente.

El promedio ponderado acumulado permite valorar en conjunto el avance académico de un estudiante durante los periodos académicos cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura, módulo, materia o curso por el número de créditos asociado a dicha asignatura, módulo, materia o curso, se suman estos productos y se divide entre el número de créditos cursados hasta el momento.

El promedio ponderado por periodo académico y el acumulado deben ser iguales o mayores de TRES PUNTO CINCO (3.5). En caso contrario el estudiante entra en Prueba Académica

Artículo 54. De los reclamos por calificaciones.

Los reclamos por calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito. En primera instancia al docente, quien tendrá tres (3) días hábiles para contestar la reclamación, en segunda instancia al director del Programa de posgrado quien tendrá cinco días hábiles para contestar la petición y en última instancia al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios, quienes tendrán quince (15) días hábiles para contestar la reclamación. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

Pasada la fecha prevista en el calendario académico para corrección de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del director del programa. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Oficina de Registro y Control por la dependencia académica respectiva.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Los docentes de UNIAGRARIA deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y/o tesis y a prácticas académicas.

PARÁGRAFO Sobre la realimentación de las evaluaciones: Los estudiantes deberán recibir realimentación por parte de los docentes sobre su desempeño en las evaluaciones, de acuerdo con los periodos de impartición, en las orientaciones y en los tiempos definidos por el comité técnico, académico y curricular de cada programa en atención a su naturaleza

Artículo 55. De la revisión de las evaluaciones y el segundo calificador El estudiante que desee solicitar la revisión de una evaluación escrita elevará su solicitud de manera sustentada ante el director de programa de posgrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte del respectivo docente.

El director de programa autorizará la revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y enviará la solicitud al docente. El docente revisará la calificación y emitirá un concepto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Si el docente no emite un concepto dentro de este periodo, se entenderá como ratificada la calificación inicialmente emitida por este.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la revisión del docente o se haya ratificado la calificación por ausencia de respuesta de la revisión, podrá solicitar un segundo calificador. Esta solicitud se presentará ante el director de programa de posgrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del docente o a la fecha en que quedó ratificada la calificación por falta de concepto emitido por parte del docente. En este caso el estudiante tendrá que sustentar su solicitud y adjuntar, de ser el caso, la respuesta del docente en el proceso de revisión.

El director de programa designará al segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. El segundo calificador tendrá ocho (8) días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado para dar su concepto sustentado ante el director de programa, quien informará el resultado al estudiante.

El director de programa velará porque la calificación proferida por el docente o el segundo calificador quede incorporada en el Sistema de Información Académica de UNIAGRARIA.

PARÁGRAFO UNO: El segundo evaluador actúa como una segunda instancia y por lo tanto su decisión prevalece a la tomada inicialmente por el primer evaluador.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se trate de calificaciones grupales, el trámite de revisión de calificación o de segundo calificador puede ser solicitado por cualquiera de los integrantes del grupo, pero el estudiante que lo solicite debe asegurarse de que en todo momento se ponga en conocimiento a los demás integrantes, para que formen parte del mismo, presenten sus apreciaciones o reclamaciones y hagan valer sus derechos, con lo cual se garantizará que el resultado definitivo recaiga sobre la totalidad de los integrantes del grupo.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Artículo 56. Segundos calificadores.
Podrán ser asignados como segundos calificadores profesores de UNIAGRARIA o profesores externos vinculados al programa académico.

Artículo 57. Condiciones de la revisión y segundo calificador.
En la revisión de una evaluación por parte del docente o en la revisión de segundo calificador se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante.

Artículo 58. Revisión de las evaluaciones orales.
El estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación oral deberá manifestarlo inmediatamente después de su notificación, ante el docente o los docentes evaluadores. En ese momento, el docente o los docentes darán al estudiante una retroalimentación de la evaluación, de conformidad con los criterios de evaluación previamente definidos en la guía de curso y podrán mantener, aumentar o disminuir la nota de la evaluación. Es deber del docente o docentes dejar constancia de lo sucedido en un acta con destino al director de programa del posgrado.

Artículo 59. Evaluación supletoria.
La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una prueba que se ha dejado de presentar. Su autorización debe estar soportada en una justa causa, en los términos definidos en este reglamento, y debe cumplir con los lineamientos institucionales exigidos para esta evaluación.

Artículo 60. Procedimiento para la evaluación supletoria.
Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria, el estudiante deberá seguir los procedimientos establecidos por el comité técnico, académico y curricular del programa de posgrado respectivo
El director de programa tomará la decisión de autorizar la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. El estudiante deberá presentar la evaluación supletoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la autorización de la evaluación supletoria.

Artículo 61. Características de la evaluación supletoria.
En las evaluaciones supletorias se deberán valorar los mismos resultados de aprendizaje esperados en el periodo evaluado, respetando el mismo nivel de exigencia y de complejidad de la prueba que haya dejado de presentar el estudiante.

Artículo 62. Inasistencia a la presentación de la evaluación supletoria.
En caso de que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será de CERO PUNTO CERO (0.0) salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar autorización para presentar la evaluación supletoria.

Artículo 63. De la prueba académica.
El estudiante ingresa en prueba académica cuando su rendimiento es deficiente, esto es, cuando el promedio ponderado o acumulado es menor a TRES PUNTO CINCO (3.5).
La prueba académica es un periodo con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el periodo de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure terminar con éxito su posgrado.
Al final del periodo de prueba académica, el promedio ponderado acumulado debe haber superado el mínimo establecido en el inciso primero del presente artículo. De lo contrario, el estudiante incurre en la causal de bajo rendimiento académico, establecido en el artículo siguiente.

Artículo 64. Del bajo rendimiento académico.
Se establece como bajo rendimiento académico cuando se presentan las siguientes circunstancias:

a. Que el estudiante pierda el cincuenta por ciento o más de los créditos cursados en un periodo académico.
b. Que el estudiante pierda por segunda vez una asignatura, módulo, materia o curso.
c. Cuando el promedio ponderado acumulado al final del periodo de prueba académica sea menor a TRES PUNTO CINCO (3.5)
d. El bajo rendimiento académico conlleva a la pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 65. Del reingreso.
El reingreso se considerará en los casos en que el estudiante haya sido retirado de UNIAGRARIA por suspensión académica o sanción disciplinaria.
El Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Negocios, evaluará la petición hecha por el estudiante y decidirá sobre su reingreso, lo cual le será comunicado por escrito.

Artículo 66. Del reintegro.
El reintegro se considerará en aquellos casos en que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Institución.
Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios, máximo hasta un año después de haber solicitado el retiro. El Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Negocios evaluará la petición hecha por el estudiante y decidirá sobre su reintegro, lo cual le será comunicado por escrito.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

CAPÍTULO IX
DEL DOBLE PROGRAMA

Artículo 67. Requisitos para el doble programa
Un estudiante podrá solicitar la admisión a un segundo programa de posgrado en los programas de especializaciones o maestrías si al momento de la inscripción cumple los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo ocho (8) créditos académicos en programas de especialización.
2. Haber cursado y aprobado mínimo doce (12) créditos académicos en programas de maestría.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a TRES OCHO (3,8).
4. Cumplir las condiciones de admisión propias del segundo programa al que pretende ingresar.
5. No estar cursando un segundo programa.

PARÁGRAFO UNO: Para programas de Doctorado no se considerará la condición de doble programa.
El director de cada programa será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión al segundo programa, con previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de la Oficina de Registro y Control Académico.
PARÁGRAFO DOS: Cuando a un estudiante se le haya negado el reingreso a un programa de posgrado, no podrá después solicitar su admisión para cursarlo como doble programa.

Artículo 68°. Condiciones académicas del doble programa
Son condiciones académicas del doble programa las siguientes:

1. Una vez admitido el estudiante en el segundo programa, podrá solicitar por escrito al director de programa, el reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en UNIAGRARIA, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este reglamento. En tal sentido, en el segundo programa, al estudiante se le abrirá una nueva historia académica en el Sistema de Información Académica de UNIAGRARIA.
2. El promedio acumulado que se le registre al estudiante al inicio en el nuevo programa académico, será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que le fueron reconocidas, homologadas o validadas.
3. Si al estudiante admitido en un segundo programa le corresponde tomar uno o varios cursos que reprobó en el primer programa académico, se le aplicarán los promedios mínimos estipulados en este reglamento para repetición de cursos.
4. Cada programa académico es independiente; por lo tanto, el estudiante debe tramitar por separado los procesos académicos mencionados en este reglamento para cada programa y ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, las autoridades

académicas de UNIAGRARIA podrán tomar decisiones que afecten la vinculación del estudiante en ambos programas académicos.

CAPÍTULO X
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 69. Requisitos académicos de grado.
El estudiante de posgrado para su graduación deberá presentar trabajo de grado o tesis, sustentarse ante los jurados y la comunidad académica. Las características de dicho documento serán establecidas por el comité técnico, académico y curricular de cada programa de posgrado y avaladas por la Vicerrectoría de Investigación de UNIAGRARIA. Su aprobación es requisito para obtener el título. También deberá demostrar suficiencia en el idioma inglés (nivel que establecerá el comité técnico, académico y curricular de cada programa de posgrado en conjunto con el departamento de Idiomas de UNIAGRARIA). El estudiante deberá haber cursado y aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa.

PARÁGRAFO UNO. El comité técnico, académico y curricular de cada programa de posgrado podrá definir otras opciones de grado tales como prácticas especializadas con propósitos, tiempos de duración y entregables, los cuales deberán ser avalados por la Vicerrectoría de Investigación de UNIAGRARIA

Artículo 70. De los requisitos administrativos y disciplinarios de grado.
El estudiante de posgrado deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias administrativas, docentes y asistenciales de UNIAGRARIA. Deberá haber cancelado los derechos de grado y demás obligaciones que sean requisito para obtener el título. El estudiante postulado a obtener el grado no podrá estar sancionado en el momento de la postulación por falta académica o disciplinaria alguna.

Artículo 71. De los plazos para obtener el título.
En las Especializaciones, Maestrías y Doctorados, el estudiante tendrá como plazo máximo para su graduación un término de dos (2) años contados a partir de la finalización del plan de estudios del respectivo Programa.
Cuando hubiere expirado el plazo normal para la elaboración, presentación y sustentación del trabajo de grado o de la tesis, el Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios al cual está adscrito el programa académico de posgrado, por recomendación del director del trabajo o de la tesis, podrá autorizar una prórroga que no exceda un (1) año. Si una vez finalizada la prórroga concedida, el estudiante no hubiere entregado el trabajo de grado o la tesis, quedará definitivamente por fuera del programa.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Artículo 72. De las características de las tesis y trabajos de grado.
El Comité técnico, académico y curricular del respectivo programa de posgrado será el encargado de autorizar y coordinar las sustentaciones de las tesis o trabajos de grado y nombrar su director. Es obligación del director del programa de posgrado informar a la Vicerrectoría de Investigación la fecha, hora y lugar de sustentación y elaborar el acta de la respectiva sustentación.
Las tesis y trabajos de grado deberán ser entregados en el formato establecido institucionalmente, ya sean escritas y/o en medios magnéticos al Comité Técnico, académico y curricular del de Posgrado respectivo, de acuerdo con los requisitos exigidos por cada programa y avalados por la Vicerrectoría de Investigación de UNIAGRARIA.
Las tesis y trabajos de grado deberán ser sustentadas públicamente de acuerdo con los requerimientos de cada programa.

Artículo 73. De los directores de tesis y trabajo de grado.
Los directores o asesores de tesis y trabajo de grado tendrán las siguientes funciones:

a. Acompañar, orientar y asesorar al estudiante en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del proyecto y del documento final de su tesis o trabajo de grado, de acuerdo con el nivel de formación del respectivo posgrado.
b. Practicar seguimiento, indicar correcciones y realizar evaluaciones periódicas a la investigación que le sirvan de retroalimentación positiva al estudiante, de acuerdo con el nivel de formación del respectivo posgrado.
c. Autorizar y proponer la sustentación de la tesis o trabajo de grado ante el respectivo Comité técnico, académico y curricular de cada programa de Posgrado.

PARÁGRAFO. Cuando existan razones justificadas y valederas, el Comité técnico, académico y curricular de cada posgrado podrá autorizar al estudiante el cambio de director de tesis o trabajo de grado.

Artículo 74. De los jurados.
El Comité técnico, académico y curricular de cada programa posgrado designará los jurados del trabajo de grado o tesis. La integración mínima del jurado será como sigue:

a. El director de la tesis o trabajo de grado del Programa, quien lo preside.
b. Un profesor del Programa correspondiente.
c. Un experto reconocido en el tema de la tesis o trabajo de grado, que puede ser externo a UNIAGRARIA

El Comité técnico, académico y curricular del respectivo programa de Doctorado designará el jurado de tesis para el Doctorado según el reglamento específico del programa, el cual estará integrado por:

a. El director de tesis del Doctorado, quien lo preside.
b. Dos evaluadores con experiencia en el tema de la investigación

c. Un evaluador con experiencia en el tema, externo a UNIAGRARIA.

El Comité técnico, académico y curricular de Posgrado podrá designar otros miembros adicionales para que integren el jurado citado anteriormente.

Artículo 75. De las funciones de los jurados.

Los jurados de tesis o trabajo de grado tendrán las siguientes funciones:

a. Calificar la tesis o trabajo de grado con nota de aprobado o no aprobado.
b. Presentar informe escrito (acta de sustentación) firmado por todos los miembros del jurado, que soporte la nota otorgada. Este informe será enviado al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios.
c. Proponer una tesis con las siguientes distinciones según su merecimiento:
    1. Tesis o trabajo de grado CUM LAUDE, que significa con Honor o con Honores.
    2. Tesis o trabajo de grado MAGNA CUM LAUDE, que significa con Grandes Honores.
    3. Tesis o trabajo de grado, SUMMA CUM LAUDE, que significa con el más grande de los Honores.

Estas distinciones deben ser recomendadas por unanimidad de los jurados ante el Consejo Académico de UNIAGRARIA. El graduado recibirá en la ceremonia de grado, junto con su diploma de posgrado, la mención que resalta su trabajo.

Artículo 76. Del cuidado y manejo de las tesis y los trabajos de grado.

Es un derecho de los estudiantes de posgrado de UNIAGRARIA contar con la debida confidencialidad y adecuado comportamiento ético de los profesores, de los directores de tesis o trabajos de grado y de los jurados, en el manejo uso y publicidad que le den a las tesis o trabajos de grado, en caso de publicación se respetaran todas las normas de derechos de autor.

Artículo 77. De la no aprobación de la tesis o trabajo de grado.

En caso de no aprobar la tesis o trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar al Comité técnico, académico y curricular del respectivo programa una segunda oportunidad para su sustentación dentro de un plazo no superior a seis (6) meses. En caso de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios, junto con el director de tesis o trabajo de grado decidirán sobre la permanencia del estudiante en el programa.

Artículo 78. Copia del diploma. A solicitud del interesado, mediante una carta en la que se expongan los motivos y una vez pagados los derechos respectivos, podrá expedirse un duplicado del diploma de grado, con previa comprobación de su pérdida o deterioro. En un lugar visible del diploma se escribirá "Duplicado". En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejándose la constancia respectiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Artículo 79. Grado póstumo. En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del plan de estudios, UNIAGRARIA podrá, con previa aprobación del consejo académico de UNIAGRARIA y posteriormente al Consejo Superior de UNIAGRARIA, conferir el grado póstumo. En un lugar visible del diploma se escribirá: "Grado Póstumo".

CAPÍTULO XI
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 80. Certificaciones de notas.
La Oficina de Registro y Control Académico de UNIAGRARIA expedirá las certificaciones de notas de los estudiantes de posgrados.

PARÁGRAFO: Las certificaciones que den cuenta de la conducta de un estudiante solo se expedirán cuando este las solicite y serán expedidas por el director del respectivo programa de posgrados

CAPÍTULO XII
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 81. De los representantes estudiantiles.
La comunidad estudiantil en general elegirá mediante votación a un representante principal y su suplente ante el Consejo Académico y el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Negocios.
Los representantes y sus suplentes ante las instancias mencionadas serán elegidos mediante elección democrática, convocada por la Vicerrectoría de Formación, para periodos de un (1) año.
Los estudiantes elegidos serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los estatutos y reglamentos de UNIAGRARIA.

PARÁGRAFO Pueden ser candidatos todos los estudiantes con excepción de quienes tengan sanciones académicas o disciplinarias vigentes.

CAPÍTULO XIII
NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 82. Del propósito del presente capítulo.
La calificación y la sanción de las conductas contra el orden académico y disciplinario tienen como principio rector la formación ética y ciudadana del estudiante, lo mismo que la

consolidación de un clima de convivencia universitaria, antes que la mera función disuasiva o punitiva de dichos comportamientos.

De acuerdo con lo anterior, se dará prioridad a los elementos de una justicia reparadora como son: El reconocimiento de la falta, acciones de desagravio y resarcimiento de los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 83. De las conductas contra el orden y la reglamentación académica y sus sanciones.

Se consideran faltas las siguientes conductas que atentan contra el orden académico:

a. La copia, que consiste en tomar información de un compañero, o usar información sin la autorización del profesor, o facilitar y permitir que otros lo hagan.
b. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios, exámenes o pruebas con el fin de beneficiarse indebidamente de ellos en el proceso de evaluación.
c. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante o ser sustituido por otro en la presentación de una prueba evaluativa.
d. La alteración o modificación, total o parcial, de los resultados las pruebas evaluativas.
e. El plagio, consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor, o de información tomada de la WEB, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.
f. El fraude en los trabajos realizados a través del Aula Virtual.

En cualquiera de estas situaciones se anulará el respectivo examen o prueba académica y se aplicará una calificación de CERO PUNTO CERO (0.0). La asignatura perdida como consecuencia de esta sanción no podrá ser objeto de ninguna prueba de recuperación y por lo tanto deberá cursarse de nuevo.

Artículo 84. De las faltas disciplinarias.

Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

a. Impedir el libre acceso a UNIAGRARIA o sus dependencias, obstaculizar la enseñanza o la marcha académica y administrativa de la Institución.
b. Ocasionar, de manera intencional, daños a las propiedades y servicios de UNIAGRARIA o de cualquiera de los miembros de la comunidad Universitaria.
c. Apoderarse de los bienes propios de UNIAGRARIA, de los de sus miembros o de los que pertenezcan a vecinos o Instituciones que tengan convenio con UNIAGRARIA.
d. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de UNIAGRARIA.
e. El consumo o comercialización de licor o sustancias psicoactivas en los predios de UNIAGRARIA o Instituciones que tengan convenio con UNIAGRARIA.
f. El engaño a las autoridades académicas para adelantar cursos o requisitos

académicos sin cumplir las condiciones financieras establecidas por UNIAGRARIA.

g. Todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con UNIAGRARIA en el proceso de la matrícula.
h. Amenazar, coaccionar, injuriar o causar lesiones físicas a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Institución.
i. Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas.
j. Afectar los derechos ciudadanos del vecindario de UNIAGRARIA en cualquiera de sus dependencias o sedes.
k. Portar o usar armas dentro del recinto de la Institución.
l. La falsificación de firmas o documentos en general.
m. La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
n. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o estímulos económicos de UNIAGRARIA.
o. La conducta intencional que tenga como efecto una lesión o ponga en riesgo la integridad física de un estudiante, docente, empleado, autoridad universitaria o visitante.
p. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
q. Violar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo de las actividades teóricas y prácticas del programa que esté cursando.
r. Todas las conductas que las Leyes de la República tipifican como delitos.

Artículo 85. De las sanciones.

UNIAGRARIA establece en este reglamento las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta:

a. Retiro de clase o de la actividad que se esté realizando.
b. Amonestación verbal, para la primera vez que se cometa la falta.
c. Amonestación escrita, para la segunda vez que se cometa la falta.
d. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
e. Matrícula condicional, o prueba de conducta entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y estatutarias. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el periodo académico.
f. Suspensión hasta por dos (2) periodos académicos, incluido el que está cursando el estudiante.
g. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula y retiro del estudiante de UNIAGRARIA en forma definitiva. Tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en UNIAGRARIA.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Artículo 86. De las competencias.

La competencia para conocer las faltas e imponer la sanción se establece de la siguiente forma:

a. **Retiro de clase.** La impondrá el docente quien informará al Director de Posgrado del respectivo Programa.
b. **Amonestación verbal y Amonestación escrita.** Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de una falta. Esta determinación deberá ser comunicada por escrito al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Negocios, al que este adscrito el respectivo Programa.
c. **Matrícula condicional o Suspensión hasta por dos (2) periodos académicos.** Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de una de estas sanciones, deberán informar el hecho oportunamente al director del respectivo programa de posgrado, quién realizará una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentada al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios al que esté adscrito el programa y presentado al Consejo Académico quienes recomendaran a la Rectoría la sanción, la cual será notificada al estudiante afectado.
d. **Expulsión.** La Expulsión es el retiro definitivo del estudiante de UNIAGRARIA. Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de esta sanción, deberán informar el hecho oportunamente al director de programa de posgrado correspondiente, quién realizará una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentada al Consejo de Facultad o al Consejo de la Escuela de Negocios al que esté adscrito el programa y presentado al Consejo Académico quienes recomendaran a la Rectoría la sanción, la cual será notificada al estudiante afectado..

Artículo 87. Del proceso disciplinario.

Una vez el director del programa de posgrado tenga conocimiento de una falta, contará con quince (15) días hábiles siguientes, para efectuar las diligencias que lleven a esclarecer el hecho, a recibir la versión del estudiante y a practicar las pruebas que considere necesarias o las que solicite el estudiante y procederá a su evaluación y calificación.

Artículo 88. De los recursos.

Contra la decisión que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación.

Artículo 89. De las notificaciones.
Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto, mediante correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Secretaría de la Facultad o de la Escuela de Negocios y se entenderá surtida en la fecha de recibo del correo.

Artículo 90. Del registro de las sanciones.
Culminado el proceso disciplinario, se dejará constancia de su resultado en la hoja de vida del estudiante. Corresponde a la Secretaría General llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Universidad, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes, a través de la Coordinación de Archivo y Correspondencia.

CAPÍTULO XIV
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 91. De la competencia.
Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

a. Cuando se susciten entre estudiantes y docentes, se resolverán entre ellos en primer término.
b. Cuando no se dé SOLUCIÓN entre las partes, el director del Programa de Posgrado, a solicitud escrita del estudiante o del docente, conocerá del caso y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
c. Cuando no haya solución, el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Negocios a la que pertenece el posgrado respectivo, a solicitud del director del Programa o del estudiante, conocerá del caso y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO XV
INCENTIVOS

Artículo 92. Concepto de incentivo.
Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por UNIAGRARIA a los estudiantes, en relación con su desempeño.

Artículo 93. Del mérito.
A juicio del Consejo Superior, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos o deportivos y representación de alta calidad, a nombre de UNIAGRARIA.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Artículo 94. Incentivos generales.
Son incentivos generales los siguientes:

a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
b. Representar oficialmente a UNIAGRARIA en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
c. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
d. Otorgamiento de Menciones y certificaciones.
e. Para el estudiante que haya fallecido durante su formación le será otorgado el grado póstumo a solicitud del director del Programa y será aprobado por el Consejo Superior en los términos del artículo 79.

Artículo 95. Incentivos académicos.
Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una exaltación o distinción del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de UNIAGRARIA
c. Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
d. Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado o tesis.

Artículo 96. Incentivos económicos.
Es el reconocimiento financiero, parcial o total, por la participación o representación de UNIAGRARIA en eventos académicos, científicos o de cualquier otro orden, a juicio del Consejo Superior. Son ellos:

a. Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral.
b. Auspicio parcial o total de publicaciones.
c. Financiación parcial o total de la inscripción, pasajes y otros gastos para el cumplimiento de misiones en representación de UNIAGRARIA.

PARÁGRAFO: Concesiones Especiales. Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante por cuenta de otra Institución, el Consejo Superior de UNIAGRARIA, puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

ACUERDO No. 910 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 97. De la exaltación de UNIAGRARIA.
Los estudiantes egresados de los posgrados de UNIAGRARIA, deberán contribuir al engrandecimiento y desarrollo de su Alma Mater y para ello contarán con el apoyo institucional, para que, en forma individual o colectiva, propendan por tan caro y noble propósito.

Artículo 98. De las reglamentaciones específicas.
De conformidad con los estatutos de UNIAGRARIA, el Consejo Superior podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos y peculiares de cada Programa de Posgrado.

Artículo 99. Potestad de interpretar el reglamento.
En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del reglamento.

Artículo 100. De los imprevistos.
El Consejo Superior interpretará el presente reglamento y resolverá y decidirá sobre a aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

Artículo 101: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ZÚÑIGA GARCÍA
Presidente

JOHN JAIRO GUARÍN RIVERA
Secretario General

Fundación Universitaria Agraria de Colombia UA UNIAGRARIA SECRETARIO GENERAL Bogotá D.C.